

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1976.-

Visto el presente expediente Nº 204.125/76 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, y

**Considerando:**

Que los gastos cuyo reintegro se solicita en estas actuaciones -por diligencias realizadas en la tramitación de un exhorto en un juicio sucesorio- deben sufragarse por el particular interesado.-

Por ello y en coincidencia con la opinión formulada a fs. 14 por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, se resuelve no hacer lugar a lo peticionado.-

Regístrese y devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

AGUSTO H. HEREDIA

89 COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN